**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na Asamblea 7ma Sesión Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1243**

# SEGUNDO INFORME POSITIVO

 18 DE MARZO DE 2024

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la medida, recomienda a este Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1243; con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1243 propone enmendar la Ley contra el Acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, y la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, con los fines de incluir como elemento agravante del delito de acecho y del delito de maltrato agravado, según tipificados respectivamente en estas leyes, la utilización de dispositivos tecnológicos para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1243, la Comisión de lo Jurídico solicitó un memorial al Departamento de Justicia. Además, consultó publicaciones de expertos en política pública y derecho sobre las disposiciones propuestas, derecho comparado en otras jurisdicciones y datos y estadísticas sobre casos actuales en Puerto Rico y Estados Unidos. A continuación, se presentan los hallazgos y recomendaciones sobre la medida.

**Objetivo de la medida**

Según surge de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, esta medida busca expandir las disposiciones sobre acecho y maltrato para incluir el uso de dispositivos electrónicos como son los llamados *AirTags* al cometer estos delitos. Recientemente se ha evidenciado la proliferación de la práctica de utilizar los *AirTags* para localizar y/o monitorear personas, en la comisión de delitos como el acecho y el maltrato. Los tribunales de Puerto Rico ya han atendido casos criminales con hechos en los que se ha utilizado un *AirTag* para la configuración de otros delitos. De esto ha surgido la ausencia de disposiciones penales que permitan a los Tribunales atender específicamente el uso de estos aparatos con fines criminales. Este proyecto de ley busca subsanar los vacíos jurídicos existentes, que exponen a las víctimas de acecho y maltrato a una modalidad que, aunque menoscaba su seguridad, se encuentra fuera de la autoridad del Estado para procesar estas actuaciones.

***AirTags* y otros dispositivos**

Este tipo de dispositivo electrónico está diseñado para rastrear con facilidad objetos perdidos tales como mochilas, carteras, llaves, entre otros. Su objetivo es el rastreo de objetos, no de personas. En el caso de los *AirTag,* estos aparatos envían una señal, a través de la tecnología Bluetooth, que es detectada por otros equipos tecnológicos de la marca Apple*,* a través de la aplicación *Find my.* Por medio de esta aplicación, cualquier objeto que tenga adherido un *AirTag* puede ser rastreado en tiempo real y geolocalizado. De esta manera, los *AirTags* permiten a las personas hallar objetos perdidos que, en otras circunstancias, serían difíciles de encontrar. Existen otros dispositivos similares como son el dispositivo *Tile* de la compañía Amazon. La tecnología de rastreo por medio de GPS no es nueva, pero ha aumentado su accesibilidad y utilización luego de que Apple lanzara su producto en el 2021, el cual tiene un costo de $29.

**El uso de dispositivos electrónicos para cometer acecho y su tratamiento en los tribunales**

El uso de estos dispositivos como herramientas de persecución y acecho se ha convertido en un problema en Puerto Rico y en otras partes del mundo. A pesar de que el acecho mediante medios tecnológicos no es un problema nuevo, la accesibilidad de tecnologías de GPS ha creado una nueva situación que debe ser atendida por la ley.[[1]](#footnote-1) En el mismo año en que Apple lanzó su *AirTag* el periódico New York Times reportó sobre múltiples casos en que el dispositivo estaba siendo utilizado para cometer delitos, incluyendo los testimonios de mujeres siendo acechadas por exparejas que habían implantado un *AirTag* en su vehículo o pertenencias sin su conocimiento.[[2]](#footnote-2) El mismo periódico informa como una avalancha de incidentes comenzaron a publicarse a través de las redes sociales. El resultado ha sido una nueva modalidad de acecho. Esta nueva modalidad crea una sensación de omnipresencia del opresor. Mientras el acecho tradicional requería una presencia física del perpetrador, el uso de esta tecnología permite que el comportamiento ocurra en todo momento, poniendo a las víctimas en un incesante estado de miedo y peligro.[[3]](#footnote-3)

Recientemente en nuestros tribunales se vio por primera vez un caso de Ley 54 en donde los hechos estaban relacionados con el uso de un dispositivo *AirTag* para perseguir a la víctima.[[4]](#footnote-4) En este caso, el Ministerio Público radicó una denuncia contra el imputado por este haber colocado, sin que la víctima se diera cuenta, un dispositivo *AirTag* debajo de un asiento del vehículo de su expareja para perseguirla e intimidarla, provocándole a la víctima daños emocionales y temor por su vida. El Tribunal encontró causa para acusar por el delito de maltrato bajo la Ley 54 pero la defensa informó que pedirá desestimación por entender que no se cumplieron con los elementos del delito.

En el contexto de este caso, el Departamento de Justicia informó que se encuentran investigando el uso de estos dispositivos para cometer delitos en Puerto Rico.[[5]](#footnote-5) Esta modalidad ya ha sido reportada en casos en los Estados Unidos donde se ha visto su uso para robar autos y perseguir personas para asaltarlas. El Departamento de Justicia ha emitido recomendaciones a la ciudadanía sobre como identificar si uno está siendo rastreado por alguno de estos dispositivos sin autorización. Aunque estas medidas han ayudado a dar con el paradero de quien está rastreando a otra persona sin su autorización, no obstante expertos alegan que los *AirTags* y dispositivos similares pueden ser hackeados para que no emitan notificaciones ni sonido, haciendo más difícil identificarlos.

Hemos identificado casos y propuestas en otras jurisdicciones que están atendiendo esta situación por vía de ley. En el año 2022, el *Congressional Research Service* publicó un informe en donde discute a profundidad el problema causado por esta tecnología usada para el acecho, la cual denomina como *e-trackers*.[[6]](#footnote-6) En este reporte, informa sobre el uso de los *e-trackers* para cometer delitos como robo de vehículos de motor y violencia de género. Destaca el reporte, que entre los 3.4 millones de estadounidenses que reportaron ser acechados en el año 2019, el 80% indicó que fue a través del uso de alguna tecnología y de este grupo, el 14% indicó que fue mediante tecnología de rastreo como los *e-trackers*. Además, indica que existe una correlación ampliamente estudiada entre el acecho y la violencia doméstica. El Congressional Research Service hace una serie de recomendaciones legislativas incluyendo crear o expandir las penas por el uso indebido de los *e-trackers*. Además, recomienda llevar a cabo investigaciones legislativas con las agencias de justicia pertinentes y las compañías productoras de estos dispositivos para estudiar maneras para hacerlos más seguros.

En octubre del 2023, la Congresista Emilia Sykes introdujo legislación en el Congreso federal para atender esta modalidad de acecho. El proyecto de Ley propone crear el *Stop Electronic Stalking Act* con el propósito de prohibir el uso de dispositivos tecnológicos para rastrear personas sin su consentimiento.[[7]](#footnote-7) La medida propone enmendar el delito federal de acecho (“stalking”) para incluir la modalidad de rastrear a la persona sin su consentimiento mediante dispositivos electrónicos de GPS. La Congresista fundamentó la medida en el aumento de crímenes de acecho a través de los Estados Unidos cometidos mayormente contra parejas o exparejas.

La mayoría de los gobiernos estatales de Estados Unidos ya han legislado al respecto.[[8]](#footnote-8) Un primer grupo de estados ha prohibido el uso de *e-trackers* para seguir la localización de una persona sin su consentimiento.[[9]](#footnote-9) Un segundo grupo han sido más específicos prohibiendo la colocación de estos dispositivos en los vehículos de otras personas sin el consentimiento del dueño.[[10]](#footnote-10) Un tercer grupo de estados han adoptado legislación similar a la que estamos considerando, expandiendo sus leyes criminales contra el acecho para tipificar el uso de *e-trackers* en la comisión de acecho.[[11]](#footnote-11)

Luego de evaluar la información consultada, reconocemos que existe un problema de seguridad pública que se debe atender mediante legislación. Evaluemos lo que propone la medida en consideración

**Propuestas para atender la problemática**

Partiendo del evidente problema que existe en cuanto al uso de estos dispositivos electrónicos, evaluemos lo que propone la medida como acción. La medida busca enmendar el delito de acecho según tipificado por la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” y el delito de maltrato agravado, según tipificado por la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Las enmiendas son a los fines de incluir como conducta delictiva en la comisión de estos dos delitos en su modalidad grave, el uso de cualquier dispositivo tecnológico para determinar o monitorear la localización o movimiento de una persona. Además, incluye en estas leyes la definición del dispositivo tecnológico

**El delito de acecho**

El delito de acecho está tipificado en nuestro ordenamiento en el Artículo 4 de la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”. En su modalidad agravada conlleva una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Dicha Ley define el acecho como:

conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona; se envian comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se realizan amenazas escritas, verbales o implicitas a determinada persona, se efectdan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la victima o a miembros de su familia.[[12]](#footnote-12)

El delito de acecho tiene una modalidad grave y una menos grave. En la modalidad menos grave, comete acecho toda persona que:

intencionalmente manifieste un patrón constante o repetitivo de conducta de acecho dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona o en sus bienes; o que mantenga dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada.[[13]](#footnote-13)

En su modalidad grave, la cual propone enmendar el proyecto en consideración, comete el delito de acecho toda persona que haga la conducta anterior en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Se penetrare en la morada, o en el lugar de empleo, de determinada persona o de cualquier miembro de su familia, infundiendo temor de sufrir daño físico o ejercer presión moral sobre el ánimo de esta para llevar a cabo un acto contrario a su voluntad; o
2. se infrigiere grave daño corporal a determinada persona o miembro de su familia; o
3. se cometiere con arma mortífera en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar; o
4. se cometiere luego de mediar una orden de protección contra el ofensor, expedida en auxilio de la víctima del acecho o de otra persona también acechada por el ofensor; o
5. se cometiere un acto de vandalismo que destruya propiedad en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo de determinada persona o miembro de su familia; o
6. se cometiere por una persona adulta contra un o una menor, o
7. se cometiere contra una mujer embarazada.
8. Se cometiere contra una persona con la que se sostiene una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no haya existido una relación de pareja[[14]](#footnote-14)

Además, el acecho es una de las modalidades del delito de feminicidio, asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer.[[15]](#footnote-15)

La víctima de acecho puede presentar una petición de orden de protección. En esta la víctima indica que ha sido acechada por una persona que intencionalmente, o a sabiendas de que razonablemente podría sentirse intimidado(a), el perpetrador ha manifestado un patrón de conducta consistente en amenazas, persecución, u hostigamiento, dirigido a atemorizar a la víctima a los efectos de que podría causarle daños, podría causar daños a sus bienes o podría causar daño a un miembro de su familia.[[16]](#footnote-16)

El Proyecto de la Cámara 1243 en consideración propone añadir una nueva circunstancia en la cual el delito de acecho sea un delito grave: la del uso de dispositivos electrónicos para rastrear la víctima. Para esto propone enmendar la citada Ley Núm. 284, añadiendo el siguiente inciso nueve (9):

1. Se utilizare, en al menos una ocasión, cualquier dispositivo tecnológico para determinar o monitorear la localización o movimiento de una persona, o de la propiedad privada de esta, sin que medie la previa autorización expresa de dicha persona.

**El delito de maltrato agravado**

El delito de maltrato agravado está tipificado en nuestro ordenamiento en el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. El delito requiere que se empleare fuerza física o violencia psicológica o económica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija.[[17]](#footnote-17)

Además, requiere que se configure alguna de las siguientes circunstnacias:

1. Se penetrare en la morada de la persona o en el lugar donde esté albergada y se cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, cuando éstos estuvieren separados o mediare una orden de protección ordenando el desalojo de la residencia a una de las partes; o
2. cuando se infiriere grave daño corporal a la persona; o
3. cuando se cometiere con arma mortífera en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar; o
4. cuando se cometiere en la presencia de menores de edad; o
5. cuando se cometiere luego de mediar una orden de protección o resolución contra la persona acusada expedida en auxilio de la víctima del maltrato; o
6. se indujere, incitare u obligare a la persona a drogarse con sustancias controladas, o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad de la persona o a intoxicarse con bebidas embriagantes;
7. cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un menor, o
8. si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
9. Cuando se cometiere contra una mujer embarazada.
10. Cuando se cometiere contra una persona menor de dieciséis (16) años y la persona agresora sea de dieciocho (18) años o más.
11. Cuando se cometiere y la persona a propósito, con conocimiento, a sabiendas o temerariamente incurre en tortura o da muerte a un animal de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario.

El Proyecto de la Cámara 1243 en consideración propone añadir una nueva circunstancia para que el delito de maltrato sea un delito grave: la del uso de dispositivos electrónicos para rastrear la víctima. Para esto propone enmendar la citada Ley Núm. 54, añadiendo el siguiente inciso:

1. Cuando se utilizare, en al menos una ocasión, cualquier dispositivo tecnológico para determinar o monitorear la localización o movimiento de una persona, o de la propiedad privada de esta, sin que medie la previa autorización expresa de dicha persona.

A pesar de tener disposiciones similares, las leyes enmendadas por el proyecto de ley tipifican dos manifestaciones distintas. El elemento distintivo es la relación entre la víctima y el perpetrador.[[18]](#footnote-18) En primer lugar, la Ley 54 contempla las situaciones surgidas de una relación de carácter afectivo, incluye el maltrato psicológico, y considera el maltrato como un proceso recurrente. Por su parte, la Ley de Acecho contempla situaciones ocurridas entre personas desconocidas. Por lo tanto, la necesidad de incluir las disposiciones sobre el uso de dispositivos electrónicos en ambas leyes.

**Evaluación de la propuesta**

La Comisión De Lo Jurídico de la Cámara de Representantes le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Justicia, principal agencia de ley y orden responsable de la investigación y el procesamiento de las actuaciones delictivas propuestas. No obstante, la agencia no envió la petición de información dentro del plazo otorgado. Ante esta realidad, la Comisión consideró dos escenarios: (1) conceder una prórroga indefinida fundamentada en la amplia deferencia que la Cámara de Representantes le tiene al Departamento de Justicia; (2) o, en la alternativa, utilizar el derecho comparado para perfeccionar la redacción de la medida y viabilizar su aprobación ante el serio problema de violencia que experimenta el país. Luego de un profundo análisis, se optó por la segunda opción, con el compromiso de mantener la apertura de incorporar las enmiendas que oportunamente remita el Departamento de Justicia, si alguna.

Precisamente, las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico reflejan precisión y exactitud para reconocer que los dispositivos tecnológicos de rastreo están siendo utilizados indiscriminadamente para actuaciones que comprometen la seguridad de terceros, pero que no están tipificados como delito. Ante esta realidad, nos corresponde subsanar los vacíos legales prevalecientes en el derecho penal.[[19]](#footnote-19) La investigación y análisis de la propuesta contenida en el Proyecto de la Cámara 1243 apunta que es una acción correcta y necesaria en esta línea.

**Enmiendas en el entirillado electrónico**

Las enmiendas en el entirillado propuestas por la Comisión son a los fines de definir con mayor precisión los dispositivos tecnológicos que se incluyen en la conducta prohibida. Además, se propone enfocar el lenguaje en cuanto al uso para monitorear la localización y el movimiento de la persona. No es preciso distinguir si la persona está en movimiento o detenida, ya que aplica a todo rastreo de la persona sin su consentimiento en cualquier momento.

Además, se elimina el lenguaje en cuanto a la cantidad mínima de ocurrencias ya que es innecesario. Las enmiendas en el entirillado son con el fin de que el lenguaje en la medida cumpla con los requisitos constitucionales que requieren una descripción clara y accesible de la conducta prohibida de manera que se evite la vaguedad.

**Conclusión**

La problemática que busca enfrentar el P. de la C. 1243 es una reciente pero ampliamente estudiada. La introducción al mercado de dispositivos como *AirTag* abrió la puerta para una nueva modalidad de acecho que escapa la tipificación vigente en nuestro ordenamiento penal. Esto requiere que la Asamblea Legislativa revise continuamente las leyes penales a medida que se continue descifrando el funcionamiento y la utilización de estas tecnologías para la comisión de delitos. Las enmiendas propuestas en el proyecto logran corregir esta laguna legal.

**RECOMENDACIÓN**

Por entender que el lenguaje codificado mediante esta medida adelanta el fin perseguido por el P. de la C. 1243, esta Comisión rinde el presente Informe recomendando su aprobación.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL (“*MARK-UP SESSION”*)**

El 6 de marzo de 2024 la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes celebró una Sesión Pública de Consideración Final (“*Mark-up Session”*) para este proyecto de ley, según lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes en la Sección 12.21. En dicha sesión pública se consideró el documento circulado, con enmiendas.

No se recibieron enmiendas adicionales por lo que se consideró para efectos de votación, el documento circulado. No obstante, luego de un receso no se obtuvo el quorum requerido por lo que antes de cerrar los trabajos, se convocó a un referéndum para llevar a votación la medida. El referéndum se llevó a cabo el 12 de marzo de 2024, con nueve (9) votos a favor, ninguno en contra y ninguno abstenido, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto de la Cámara 1243, fue la aprobación del proyecto, con enmiendas.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

### No se acompaña Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en virtud de lo dispuesto del inciso (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes. En su lugar, se acompaña, Hoja de Referéndum.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del Proyecto de la Cámara 1243.

Respetuosamente sometido,

***Rafael Hernández Montañez***

Presidente

Comisión de lo Jurídico

1. Kathryn Brookfield, Rachel Fyson, Murray Goulden, *Technology-Facilitated Domestic Abuse: An under-Recognised Safeguarding Issue?*, 54(1) The British Journal of Social Work 419–436 (2024). [↑](#footnote-ref-1)
2. Ryan Mac and Kashmir Hill. “Are Apple AirTags Being Used to Track People and Steal Cars?” en New York Times, 30 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Megan Riesmeyer, *The dark side of technological advances: how technology has enabled domestic violence and the contributing role of the first amendment*, 59(1) Gonzaga Law Review 91-144 (2023). [↑](#footnote-ref-3)
4. MICROJURIS. “Buscan desestimar primer caso de acecho con un ‘AirTag’” en MICROJURIS Al Día, 6 de abril de 2022. <https://aldia.microjuris.com/2022/04/06/buscan-desestimar-primer-caso-de-acecho-con-un-airtag/>; El Nuevo Día. “Justicia radica cargos contra hombre que usó un AirTag para acechar a su expareja” en El Nuevo Día, 23 de febrero de 2022. <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/justicia-radica-cargos-contra-hombre-que-uso-un-airtag-para-acechar-a-su-expareja/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Eric de León. “El Departamento de Justicia analiza posibles casos de acecho con artefactos electrónicos en la Isla” en El Vocero, 23 de febrero de 2022. <https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/el-departamento-de-justicia-analiza-posibles-casos-de-acecho-con-artefactos-electr-nicos-en-la/article_e3b707fe-944f-11ec-b0b7-7ff9ff25c76e.html> [↑](#footnote-ref-5)
6. Congressional Research Service. *Stalking Concerns Raised by Bluetooth Tracking Technologies*. (2022) <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R47035/2>. [↑](#footnote-ref-6)
7. H.R. 6035 (2023) 118th Congress. [↑](#footnote-ref-7)
8. Tyerus Skala, *Spy With My Little GPS Tracking Device: Why Georgia Should Look To The United Kingdom's Domestic Violence Laws To Deter Innovative Abuses of Technology*, 50(2) Georgia Journal of International and Comparative Law 490-504 (2022). [↑](#footnote-ref-8)
9. California, Hawaii, Louisiana, Minnesota, New Hampshire, North Carolina y Virginia. [↑](#footnote-ref-9)
10. Delaware, Illinois, Michigan, Rhode Island, Tennessee, Texas y Wisconsin. [↑](#footnote-ref-10)
11. Arizona, Connecticut, Illinois, New York y North Dakota. [↑](#footnote-ref-11)
12. 33 LPRA § 4013. [↑](#footnote-ref-12)
13. 33 LPRA § 4014. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Id*. [↑](#footnote-ref-14)
15. 33 LPRA § 5142. [↑](#footnote-ref-15)
16. 33 LPRA §§ 4025-4021. [↑](#footnote-ref-16)
17. 8 LPRA § 631. [↑](#footnote-ref-17)
18. E. M. Hernández Negrón, *Ley num. 54: evolucion obstaculos*, 46(1) Revista Juridica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico 23-62, 54 (2011). [↑](#footnote-ref-18)
19. Annie Lorenna Ramirez Hernandez, *La violencia de genero: ¿por que es necesario un estado de emergencia?*, 89(1) Revista Juridica Universidad de Puerto Rico 71-106 (2020). [↑](#footnote-ref-19)